

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 1073
De 16 de Diciembre de 2016



Que aprueba el reglamento de la Condecoración Orden Raúl Alberto Leis Romero

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 53 de 1 de noviembre de 2016, se creó la condecoración Orden Raúl Alberto Leis Romero, como reconocimiento a los sociólogos que en su vida profesional se hayan destacado por sus estudios sobre la sociedad panameña;

Que el artículo 2 de la precitada Ley declaró que el 12 de diciembre, día del natalicio de Raúl Alberto Leis Romero, se celebre cada año, el Día del Sociólogo;

Que la condecoración Orden Raúl Alberto Leis Romero debe ser otorgada cada dos años y entregada en un acto público por el Estado panameño, a través del Ministerio de Educación, en el Día del Sociólogo;

Que en virtud de lo preceptuado en el artículo 6 de Ley 53 de 1 de noviembre de 2016, le corresponde al Órgano Ejecutivo reglamentar la misma, a través del Ministerio de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba el reglamento de la condecoración Orden Raúl Alberto Leis Romero, así:

Artículo 1. Objeto. La Condecoración Orden Raúl Alberto Leis Romero (en adelante, la condecoración) tiene por objeto hacer reconocimiento a los sociólogos que hayan destacado por sus estudios sobre la sociedad panameña y los diferentes fenómenos que en ella ocurren.

Artículo 2. Instancias. Las instancias que participan en el otorgamiento de la condecoración son:

1. Consejo Técnico de Sociología
2. Comité Especial de Selección

Artículo 3. Periodicidad. El proceso de selección y otorgamiento de la condecoración, se realizará cada dos años, a partir de 2017.

Artículo 4. Apertura del Proceso. Se entenderá abierto el proceso de selección para otorgar la Condecoración Orden Raúl Alberto Leis Romero cada 15 de julio del año que corresponda. El Ministerio de Educación publicará la noticia en dos diarios de circulación nacional, en dos ocasiones, durante los 30 días siguientes.

Artículo 5. Presentación de las Postulaciones. Se recibirán postulaciones ante el Consejo Técnico de Sociología, en el Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 15 de agosto del año en que corresponda entregar la condecoración.

El Consejo podría designar una comisión evaluadora que se encargue de determinar los parámetros a tomar en cuenta en la postulación de candidatos, así como los criterios y valoraciones de selección para determinar la terna

Artículo 6. Requisitos. Los requisitos que deben cumplir las postulaciones son los siguientes:

1. No serán aceptadas postulaciones anónimas.
2. Los candidatos o candidatas sean postulados, ya sea de manera individual o colectiva (grupo, asociación, etc.), mediante una nota en la que se detallen los motivos que sustentan la postulación.
3. La postulación debe incluir una nota de anuencia a la postulación, firmada por el postulado.
4. Se debe adjuntar copia de la hoja de vida del sociólogo propuesto. La hoja de vida incluir relación detallada de sus escritos publicados.

Artículo 7. Consejo Técnico de Sociología. El Consejo Técnico de Sociología es el ente responsable de recibir las postulaciones a la Condecoración Orden Raúl Alberto Leis Romero, y de preparar la terna de candidatos que serán presentadas a la consideración del Comité Especial de Selección.

Artículo 8. Examen de las Postulaciones. Entre el 15 de agosto y el 15 de septiembre, el Consejo Técnico de Sociología deberá reunirse para examinar las postulaciones y definir la terna que será entregada al Comité Especial de Selección.

Artículo 9. Remisión al Comité Especial. Los nombres de los tres seleccionados, sus hojas de vida, y las respectivas exposiciones de motivos preparadas por el Consejo Técnico de Sociología, serán remitidos al ministro de Educación en sobre cerrado, para ser considerados por el Comité Especial de Selección.



Los nombres de los tres seleccionados serán presentados en estricto orden alfabético de apellidos.

No se remitirá al Comité Especial de Selección ni los expedientes de los postulados que no hayan pasado a la terna, ni los puntajes o prelación que el Consejo Técnico de Sociología hubiera apreciado al momento de producir la terna.

Artículo 10. Reunión del Comité Especial. El ministro de Educación, o la persona que lo represente en el Comité Especial de Selección, procederá a convocar al Comité para la elección final. El Comité Especial de Selección se reunirá entre el 15 de octubre y el 15 de noviembre para deliberar sobre la terna presentada a su consideración.

Artículo 11. Conflicto de intereses. No podrá otorgarse la condecoración a ningún pariente en cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad de los miembros del Comité Especial de Selección. En caso de que los miembros de la terna sean conscientes o les sea advertido ese conflicto, deberán declararse impedidos para completar el proceso y serán reemplazados en la tarea.

Artículo 12. Comunicación. La selección del condecorado se hará pública mediante comunicado del Ministerio de Educación

Artículo 13. Premios. Los premios que lleva aparejada la condecoración son:

1. Medalla de Oro.
2. Programa de divulgación de la obra del autor.

Artículo 14. Medalla de Oro. La medalla de oro será entregada el día 12 de diciembre del año correspondiente. Si por cualquier motivo no pudiera ser entregada en la fecha establecida, se dispondrá el día hábil más cercano posterior, para hacer la entrega de la medalla.

La medalla será diseñada al efecto, de forma que refleje el objeto de la condecoración.

Artículo 15. Programa de divulgación. El programa de divulgación de la obra intelectual del ganador se realizará a lo largo del año posterior a la entrega de la medalla, e incluirá, por lo menos, un ciclo de eventos públicos y publicaciones de sus textos o de obras sobre sus contribuciones.



El programa de divulgación será planificado en comunicación con el condecorado, y lo ejecutará el Consejo Técnico de Sociología.

Artículo 16. Financiación. El Ministerio de Educación garantizará la asignación de los recursos presupuestarios para la ejecución de este decreto y la ley que desarrolla.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *16* días del mes de *Diciembre* del año dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Presidente de la República

MARCELA PAREDES

Ministra de Educación

